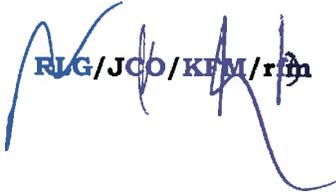


**Seremi  
Región de  
Antofagasta**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

  
RIG/JCO/KFM/rjm

Pone término a contrato de arrendamiento autorizado a través de Resolución Exenta N° 2339 de fecha 31 diciembre del 2013.

**RESOLUCION EXENTA N° 0987,**

**ANTOFAGASTA, 10 AGO. 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2339 de fecha 31 diciembre del 2013; Ficha de Fiscalización ID 930389 de 29 de mayo de 2017; Oficio Ord. N° SE02-002230-2017 de fecha 05 de junio de 2017; carta de fecha 14 de junio del 2017; fecha Minuta Interna de Unidad de Bienes N° 488 de fecha 05 de octubre de 2016, Decreto Ley N° 1.939 de 1977; Decreto Supremo de nombramiento N° 42 de 17 de marzo de 2014, lo dispuesto en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 17 de julio de 2013, la sociedad comercial Gestión Ambiental Limitada, Rut N° 76.288.730-4, representada para estos efectos por don José Miguel Ribes Hidalgo Rut N° 8.294.127-4, ingresa solicitud de arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 2, Manzana I, sector La Negra, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, contenida en el expediente administrativo N° 02-AR-003482, para proyecto de manejo integral de residuos.
2. Que en razón de lo anterior, con fecha 09 de agosto de 2016, ésta Secretaría Regional Ministerial a través de Resolución Exenta N° 2339 de fecha 31 de diciembre de 2013 autorizó contrato de arrendamiento del inmueble fiscal signado como Sitio 2, Manzana I, sector La Negra, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta individualizado en el plano N° II-2-6158-C-R, le corresponde ID CATASTRAL 262147, y se encuentra reinscrito a nombre del Fisco a fojas 3497 vuelta, bajo el N° 3776 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año 2014; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número de rol 06707-00002, una superficie de 4,73569 Hectáreas y cuyos deslindes son los siguientes:  
  
NORESTE: Calle 11, en línea recta de 172,82 metros.  
SURESTE: Sitio 3, en línea recta de 183,47 metros.  
SUROESTE. Avda. F4, en línea recta de 113,59 metros; 28,09 metros y 111,15 metros.  
NOROESTE: Sitio 1, en línea recta de 364,70 metros.
3. Que, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula Décimo cuarta de la Resolución Exenta N° 2339 de fecha 31 de diciembre de 2013, con fecha 29 de mayo de 2017 se procedió a la inspección del inmueble fiscal otorgado en arrendamiento,

contenida en ID 959139. De dicho proceso de fiscalización se desprende lo siguiente:

USO ACTUAL: ERIAZO.

«FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FISCALIZACIÓN: “Al momento de la fiscalización se observa un cierre perimetral incompleto de la rejilla metálica por el frente e panderetas de hormigón por los costados y el fondo. Al interior el inmueble no se observa ningún tipo de construcción, salvo un pequeño estanque metálico, no hay personas en el lugar, ni se observan vestigios de uso reciente. Cabe señalar que en el inmueble no se observa letrero de inmueble fiscal. Cabe señalar que en investigación de gabinete se observa que el inmueble cuenta con arriendo vigente a nombre de Gestión Ambiental Ltda., mediante expediente 02-AR-003482 Resolución 2339 de fecha 31 de diciembre de 2013, se encuentra con los pagos de arrendamiento al día, sin embargo no se encuentra inscrito el pago de contribuciones. No se encuentra declaraciones de uso...”

4. Que, en conformidad a lo señalado en la fiscalización citada en el punto anterior, con fecha 05 de junio de 2017 mediante oficio Ord. SE02-002230-2017 ésta Secretaría solicitó a la sociedad comercial Gestión Ambiental Ltda. antecedentes para subsanar las observaciones contenidas en dicha fiscalización.
5. Que, con fecha 14 de junio, la sociedad comercial Stericycle Minería Spa. que absorbió a Gestión Ambiental Ltda. mediante un proceso de fusión, ingresó carta en respuesta al oficio Ord. SE02-002230-2017.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, y verificadas las cláusulas de la Resolución Exenta N° 2339 de fecha 31 diciembre del 2013 que autorizó le arrendamiento de inmueble fiscal; se hace necesario detallar uno a uno los incumplimientos constatados por ficha de fiscalización y la carta de respuesta de la sociedad comercial anteriormente citadas, de la manera siguiente:
  - a. Segundo. Destino del Inmueble. El inmueble será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: “Manejo Integral de Residuos”
  - b. Sexto. Pago de Contribuciones por el arrendatario. Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 e 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le se solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.
  - c. Décimo Primero. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal. El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.
7. En razón de los incumplimientos constatados por el área de fiscalización de esta Secretaría Regional Ministerial, y la solicitud contenida en Minuta Interna Unidad de Bienes N° 488 de fecha 05 de octubre de 2016, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 1.939, esto es *“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el presente párrafo, en sus reglamentos o en el decreto, resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco. Corresponderá exclusivamente a la Dirección determinar, en cada caso, i a ocurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas del incumplimiento o infracción a que se refiere el inciso anterior. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa, y le Fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble”*.
8. Que, la calificación de las circunstancias constitutivas del incumpliendo en cuestión, fueron valoradas por el infrascrito en función de la inspección del

inmueble fiscal ya individualizado, y la Minuta Interna Unidad de Bienes N° 381 de fecha 03 de julio de 2017, en cuya materia se solicita a Unidad Jurídica, el término anticipado de la Resolución Exenta N° 2339 ya descrita.

## RESUELVO

1. **Póngase término** anticipado al contrato de arrendamiento de inmueble fiscal signado signado como Sitio 2, Manzana I, sector La Negra, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta individualizado en el plano N° II-2-6158-C-R, le corresponde ID CATASTRAL 262147, y se encuentra reinscrito a nombre del Fisco a fojas 3497 vuelta, bajo el N° 3776 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año 2014; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número de rol 06707-00002, una superficie de 4,73569, autorizado por Resolución Exenta N° 2339 de fecha 31 diciembre del 2013. a la sociedad comercial Gestión Ambiental Limitada, Rut N° 76.288.730-4, representada para estos efectos por don José Miguel Ribes Hidalgo Rut N° 8.294.127-4.
2. Conforme a lo dispuesto en el inciso III del artículo 80 del D.L 1939 de 1.977, otórguese un plazo prudencial de 30 días a contar de la notificación administrativa de la presente, para la restitución del inmueble.
3. verifíquese junto con la entrega del inmueble, el pago de las rentas de arrendamiento adeudadas (en caso de existir), y el pago de las contribuciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L 1 de 1988, del Ministerio de Hacienda; desde e, período que corresponda a la fecha. Para lo anterior, se hace necesario oficiar al Servicio de Impuestos Internos, de la vigencia de los contratos de arrendamientos otorgados a Gestión Ambiental Limitada.
4. El afectado podrá reclamar ante este servicio, de la ilegalidad de la presente resolución, dentro de los diez días siguientes a la notificación. Si el reclamo fuere rechazado, notificado el rechazo, el afectado, dentro de los diez días siguientes, podrá recurrir de apelación para ante la Corte de Apelaciones de la jurisdicción en cuyo territorio se encontrare ubicado el inmueble.
5. Si vencido el plazo a que se refiere el número dos de la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del D.L 1.939 de 1977, o los que resulten de la interposición de la apelación citada en el número anterior, y el arrendatario no hubiere desalojado el inmueble arrendado, el infrascrito solicitará su lanzamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.
6. **Notifíquese** la presente Resolución, mediante carta certificada.



**ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

### DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Expediente
- Archivo Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

